

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, por un mes, 12 rs.
En provincias, por idem, franco de porte, 20
En Ultramar, por trimestre, 50
En el extranjero, por trimestre, 60
Este periódico se publica todas las tardes, excepto los domingos.

LA ESPERANZA,

PERIODICO MONARQUICO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la calle de Alcalá, en el número 12, en la librería de D. Juan de la Cruz.
En provincias, en las librerías de D. Juan de la Cruz, en los puntos de venta de este periódico.

Dos palabras mas sobre la Filosofia popular de Mr. Cousin. Por supuesto que si fuésemos á desmenuzar todo el artículo del filósofo francés comparándolo con lo que él mismo ha escrito en otras ocasiones, apenas encontraríamos un párrafo en su escrito de hoy que no pudiese ser impugnado con sus escritos de ayer; pero no prestándose á esta clase de trabajo un periódico diario, en que ocupan casi todo el lugar las materias de interés palpitante, aunque sean ligeras, nos detendremos á comparar una máxima que sienta Mr. Cousin en su Filosofia popular, con los grandes elogios que luego tributa á Rousseau, á propósito de la Profesion de fé del vicario saboyano.

No podia ocultarse á Mr. Victor Cousin que el negar hoy cosas y acciones de suyo buenas, ó malas antes de toda ley positiva, ha sido, es y será siempre un principio de desorden tanto en la vida privada de los individuos, como en la pública de las naciones. Niéguese esa religion natural que el hombre lleva en el corazón, en lo mas íntimo de su ser, y ya no queda idea posible de sociedad. A la razon sustituiria la fuerza, al derecho la usurpacion.

Ha tenido por consiguiente buen cuidado Mr. Cousin, tratándose de cortar el vuelo al socialismo democrático, en sentar una y otra vez que hay acciones justas ó injustas por su naturaleza, anteriormente á toda ley positiva. Ha andado en ello muy discreto, y lo mismo hubiésemos hecho nosotros en el caso de escribir con su mismo designio. Pero sentar esta máxima, fundamental en filosofía, en moral, en religion, en política y sociedad; y presentar al propio tiempo á Rousseau como un hombre digno del respeto de los franceses del día, es contradiccion, y aun tan grande absurdo que solo ha podido caber en la cabeza de un ecléctico. Esto nos hace creer que ni Mr. Cousin, ni otros muchos filósofos y políticos de nuestra época han estudiado en su origen ni aun sus propias teorías: lo cierto es que al parecer ignoran que Rousseau en su contrato social, no hace mas que desenvolver bajo el carácter político el error funesto que niega la diferencia entre el bien y el mal antes de una ley humana positiva.

La filosofia pagana habia sostenido este error; pero en los tiempos modernos se encargaron de desarrollarle, Hobbes en el orden moral, y Rousseau en el político, segun antes hemos indicado. Hobbes ha llevado hasta tal extremo sus aplicaciones, que antes de que existiese una prohibicion humana, afirmó eran licitos y justos todos los cri-

menes, incluso el parricidio; bien que como en semejante estado no era posible que existiese la sociedad, añade que fué necesario establecer leyes civiles y políticas que concillasen el bien comun con el bien particular.

Rousseau no sabemos que delirase hasta este punto; pero su Contrato social indica hastantamente que suponía al hombre soberano de sí mismo en el mas lato sentido, y que á fin de buscar el bien social se exigió en la supuesta Convencion el sacrificio de una parte de la soberania individual. Todo el Contrato social rueda sobre la máxima, mas ó menos embozada, que niega la diferencia entre el bien ó el mal, ó lo que es lo mismo, que haya acciones de suyo buenas, y acciones de suyo malas. El bien y el mal no resultan, segun esto, sino de que la ley humana mande ó prohiba alguna cosa; y hé aqui el origen de que á la ley se la defina en estos tiempos expresion de la voluntad general: definicion bien diversa de la antigua, en virtud de la cual, dando por sentada una religion natural, y una razon donde existe el germen de la justicia y de los deberes, se decia que la ley era el orden de la razon al bien comun por el cuidador ó jefe de la sociedad.

No tiene otro origen que aquel la omnipotencia parlamentaria; y solo así se esplican ciertas anomalías que vemos en los tiempos presentes. En la cuestion de bienes eclesiásticos, por ejemplo, los oradores moderados no han carecido de franqueza para decir públicamente que fué una violacion y un despojo lo que la revolucion hizo con los bienes del clero; pero añadieron que ya era legal, y que por consiguiente eran licitas y válidas las ventas que en su virtud se hicieron. Aunque no lo dijese la razon, lo habia dicho la mayoría parlamentaria, que para ellos valia mas que la razon. Es decir, que no se niega al clero la legitimidad, la justicia, el derecho con que poseia sus bienes; pero como la mayoría decidió que fuese privado de ellos, ya no hay violacion de derechos, ni ofensas á la justicia; lo cual viene á significar en último resultado, aunque no lo quieran ni lo conozcan los hombres de la época, que se admite el principio de que no hay acciones de suyo buenas ó malas, y que solo deben considerarse como tales aquellas que las leyes civiles, expresion de la voluntad general, manden ó prohiban.

Tan cierta es la conexion que hay entre todas estas doctrinas, que nos alegraríamos mucho de que alguno de nuestros cólegas aceptase en este terreno la discusion. De todos modos se observa por lo espuesto que el sabio Victor Cousin no ha an-

dado consecuencia al sentir en una parte que hay actos de suyo buenos ó malos; y recomendar en otra el respeto á la autoridad de Rousseau, y la lectura de una Profesion de fé, condenada por la Iglesia.

Tambien esto tiene bastante gracia. Exigir que el pueblo francés se someta á lo que dice Mr. Cousin, porque Mr. Cousin lo dice, y al propio tiempo proponer que el pueblo lea y se alimente con la lectura de un libro condenado por la Iglesia, es cosa que solamente ha podido ocurrir á quien no ha tenido nunca acerca de Dios y su Iglesia una idea fija.

Concluiremos este artículo insertando á continuacion unos párrafos del juicio emitido por L'Univers, acerca de la filosofia popular de Mr. Cousin, y de la Profesion de fé del vicario saboyano.

«El Dios de Mr. Cousin, dice el periódico religioso, no hará mucha fortuna en el pueblo. ¿Qué ganará éste con la filosofia popular? Nada, y aun menos que nada. Sabrá, si, que el hombre es libre; que es inteligente; que es sensible; que lo bello es diferente de lo feo, al contrario de lo que ha dicho la escuela romántica; y en fin, que distingue lo bueno de lo malo; pero es necesario ser académico para dar á esto tanta importancia. ¡Bello descubrimiento! ¿Cuánta moral y resignacion va á atesorar con esto!

«Tales son las verdades que Mr. Cousin estima necesarias al pueblo, y que corrobora con la autoridad de J. J. Rousseau, haciendo una nueva edicion, en nombre de la academia de ciencias morales y políticas, de la Profesion de fé del vicario saboyano. La sociedad se ve amenazada por todas partes: los espíritus privados del freno religioso se precipitan en las mas desatinadas opiniones: ¿qué remedio propone Mr. Cousin? La filosofia de Rousseau, que hace ya setenta años penetra en las masas con el auxilio de los periódicos, de los folletos, de los filósofos y profesores de toda especie. Es decir, que Mr. Cousin quiere que el mal se cure á sí mismo. Porque, ¿qué otra cosa es la Profesion de fé del vicario saboyano, sino una vana declamacion donde se encuentran contradicciones sin fin, y el escepticismo es la única afirmacion que se expresa con lucidez? Doctrina consabida en verdad! ¡Como si millones de hombres hambrientos y pacientes tuviesen tiempo de ser escepticos! Pero no importa: lean á Rousseau, y con esto la propiedad y la familia quedan aseguradas. El pueblo no sabe que el maestro y modelo que se le presenta, haya mostrado su respeto á aquellas dos instituciones entrogándose al robo y llevando sus hijos al hospital. ¡Si al menos la moralidad del libro disimulase la infamia del escritor! Pero júzguese de aquel por este resumen. En la Profesion de fé de Rousseau hay cuatro dogmas: 1.º una voluntad nueva el Universo; 2.º esta voluntad es inteligente; 3.º el hombre tiene una alma libre; y 4.º que esta alma es inmaterial. ¿Y bien; ¿hay en todo esto un motivo para no atender á la propiedad de otro, y obedecer á la ley moral? ¿Qué hacer para nuestra conducta la existencia de una alma libre é inmaterial? La inmortalidad es una excitacion al mal, si el castigo no llega al culpable mas allá de este mundo. Hay mas; el castigo es ilusorio si no es inmortal como el alma. ¿Dónde está la regla de los deberes? Rousseau y su dis-

ciplina M. Cousin responden que «la conciencia es el principio innato de la justicia y de la virtud que hay en las almas.» Cada uno, segun esto, no tendrá mas que consultarse á sí mismo, y hacer luego lo que quiera. ¡Bella garantía para la sociedad! ¿Dónde se halla la sancion de esta moral cómoda, si el hombre nada tiene que temer despues de la muerte?

«Cuando el general Cavaignac pedía á la Academia que combatese con publicaciones útiles los errores populares, no debió presumir que la preocupacion atacada primeramente por aquel cuerpo habia de ser la religion. M. Thiers prepara una obra para defender el principio de la propiedad; pero M. Cousin mina anticipadamente con su filosofia el terreno del economista.»

Debemos llamar la atencion del Gobierno acerca de un abuso que se comete en las capitales de provincia, y que es en extremo perjudicial á los pueblos.

Al hacerse ahora efectiva la contribucion extraordinaria de cien millones, ha sucedido, por lo menos en una provincia inmediata, que reunidos de un golpe en la capital los comisionados de todos los pueblos, ha sido imposible despachar á todos en un solo día, resultando que se han visto obligados á detenerse tres y aun cuatro, con grave perjuicio de sus intereses, ó de los del pueblo si, como es regular, se les abonan sus correspondientes dietas.

En casos como éste nos parece que convendria mucho destinar ocho dias, por ejemplo, y anunciar que tales y tales pueblos deberian pagar en el primero, tales en el segundo, y así respectivamente. Ya que se exigen al pais tan duros sacrificios ¿por qué no se procura en el modo hacerlos mas llevaderos? Nótese ademas que precisamente ha sido en el tiempo mas precioso para los pueblos, cuando ha sucedido todo lo que dá motivo á este artículo. Es incalculable lo que en el verano vale para un labrador un solo día, una sola tarde. Una lluvia que sobrevenga, un viento favorable que no se pueda aprovechar, aunque solo fuese dos ó cuatro horas, bastaria para causar grandes deterioros en las cosechas hacinadas en las aras.

A los individuos de ayuntamiento precisamente les ha de ser duro tener que distraerse en otras ocupaciones, y no cuidar de sus granos, á no ser que paguen mayor número de jornales. En tal caso es natural que exijan una indemnizacion, resultando que siempre es el pueblo quien paga los desaciertos ó descuidos del Gobierno.

En todas estas cosas, aunque parezcan de escasa ó ninguna importancia, debe pararse todo Gobierno que piense en el bien de los pueblos mas que en el suyo propio, ó en el de su partido. Desde las salas alfombradas de los ministerios no se ve, es verdad, lo que cuesta al pobre labrador recojer sus granos; pero por parte de los intendentes, que son los encargados de la ejecucion en materias de dinero, convendria no se perdisen de vista todas aquellas observaciones que su contacto inmediato con los pueblos no podrá menos de sugerirlos. Tal vez no las tendrán en olvido; pero la urgencia con que los gobiernos piden dinero y dinero, no les permitirá usar de consideraciones con los contribuyentes y los ayuntamientos.

Nosotros que una y otra vez llamamos porque á los pueblos no se les exijan tantos sacrificios, y que de todos modos se haga porque no les sean tan duros respecto de los medios, instamos al Gobierno á que no desoiga nuestra voz cuando abogamos como generalmente lo hacemos por los intereses de la nacion.

FOLLETIN.

CONTINUA LA CARTA DE CHINA INSERTA EN NUESTRO NUMERO DE AYER.

Voy á decirte algo acerca de los tribunales. Dicen que en tiempo de entonces las autoridades de China eran justas y daban por consiguiente á cada uno su merecido: mas al presente es muy raro el mandarin que obra con justicia y rarísimo el tribunal que no esté viciado. El mandarin sale en silla de su casa acompañado de una multitud de pelagatos. De estos, unos llevan una especie de platos de cobre sacudiendo sobre ellos fuertes golpes, cuyo sonido aterra al pueblo. Otros llevan una gran sombrilla encarnada y otros en fin buenos látigos de cuero para sacudir al que no deje ej paso libre, y al mismo tiempo dando desaforados gritos. Este espectáculo es por sí suficiente para manifestar que tal será el padre de la patria que con tales arreos se presenta delante de sus hijos. Si vas á un tribunal cualquiera, lo primero que se presenta á la vista es todo género de tormentos. Allí la canga, el tormento de tobillos, el de manos, las varas, las picas, cuchillos y diabluras. Si el reo no confiesa, inmediatamente le ponen en tormento. No hay reo que presentado delante del mandarin, no sufra algunas bofetadas por lo menos. Son diferentes y todos crueles los modos que tienen de dar muerte á los reos. Citaré solo algunos. La pena capital mas leve es cortar la cabeza á golpe de cuchillo; pero no hay reo que antes de llegar al patíbulo, no haya sufrido azotes, bofetadas y efusion de sangre. Despues á unos los sierran por medio: á otros los dividen en cuatro partes: á otros les van

corlando poco á poco sus miembros, ó sajando el cuerpo; y últimamente, con un puñal les atraviesan el corazón. A otros les crucifican y mueren en la cruz. A otros amarrados á un palo les introducen el puñal por el vientre, y otros, en fin, mueren estrangulados. Con esta clase de muerte sufrió el mártir en tiempo pasado el venerable ilustrísimo y reverendísimo señor Sanz y sus cuatro compañeros, hermanos nuestros y compatriotas, en esta ciudad de Focheu. El venerable señor fué degollado fuera de la puerta occidental de la poblacion, y los cuatro murieron en la cárcel; dos estrangulados; uno la cara cubierta con cal viva, vaciaron una porcion de aguardiente sobre ella, y sucumbió sofocado y abrasado; y al otro le dieron á comer una tortilla compuesta con cal, y murió inmediatamente.

Por último, así como los empleos se venden á pública subasta, el reo que tiene dinero y lo da, deja al instante de ser reo.

En cuanto á la religion ó confusion, todas las sectas, sean del modo que sean, y procedan de donde procedan, son buenas para el chino; solo es mala la religion católica, y si al presente se permite en virtud de decreto imperial, no por eso dejan estos naturales de oír con odio y prevencion el nombre de cristiano. Creo que la China se gloria, como la antigua Roma, de admitir todas las sectas del mundo. Seria nunca acabar el referirlas todas y hacer una descripcion de sus ceremonias y de los medios de que el diablo se vale para engañarlos. Solo referiré lo siguiente:

Entre los adultos convertidos y bautizados en este año, se cuenta un anciano de 63 años de edad. Este perteneció á una secta que llaman Tong-che ó sea largo ayuno: dicha secta es la misma de Fo, ó mas bien po-

dreiros llamarla, la secta de los Penitentes de Fo. Los individuos de ella tienen varios preceptos ó reglas que deben observar; mas los principales son dos, á saber: 1.º una rigurosa abstencion de carnes, pescado, manzana, vino, tabaco, etc. etc., en una palabra, no pueden comer otra cosa que hierbas y oriza ó arroz. 2.º precepto y consecuencia del 1.º, ó bien sea el 1.º consecuencia de este 2.º. «No pueden matar cosa alguna.» A esto se agrega que deben rezar mentalmente y guardando la respiracion una porcion de preces en honor y alabanza de Fo. De manera que aquel está en mayor grado de perfeccion, que puede rezar por mas tiempo dichas preces sin respirar. Mi neofito observó tan rigurosa abstencion 43 años, y no hay duda de que los tales sectarios observan estrictamente los indicados preceptos.

No sé por que causa tienen los chinos tanto respeto y veneracion á sus difuntos. Aunque en vida los hayan tratado mal, apenas mueren entran los cumplimientos: son diferentes las ceremonias que usan con los muertos, es decir, no son iguales en todo el Imperio. Manifestaré las que se acostumbran en esta ciudad.

Inmediatamente que muere, v. g. el padre, sus hijos colocan en la sala principal una especie de velon ú araña que pende del techo, al rededor de la que colocan una infinidad de luces, dispuesta de tal modo que puede dar vueltas al modo de una rueda de molino. Los hijos pues dan vueltas asidos á dicha máquina, y en esta ceremonia permanecen hasta que está dispuesto el féretro ú caja. Despues lavan perfectamente el cuerpo con agua caliente y lo visten segun las facultades de cada uno. Si es familia rica, debe llevar 13 vestidos en la parte superior del cuerpo y 9 en la inferior

quiere decir de cintura para arriba 13 sayos y de cintura para abajo 9. Dispuesto y arreglado de este modo lo trasladan á otra sala en donde hay una silla dispuesta y lo sientan en ella. Acto continuo uno de sus hijos ó hijas toma una taza llena de fideos, y con los palitos que usan los chinos para comer, le abre la boca é introduce una pequeña porcion. Despues de esto ponen al cadáver sobre una tabla, lo envuelven bien con tela, y colocan en el féretro. Los ricos tienen el féretro de sus parientes por espacio de tres años dentro de su casa, ó sea todo el tiempo del luto. Acabadas las ceremonias que preceden, y colocado el cuerpo en medio de la sala, encienden varias luces, quemando diferentes perfumes, y empiezan los parientes á venir á casa del difunto, en donde, y delante del féretro, hacen varias genuflexiones y lloran á mas no poder. Durante los tres años que permanece en casa el cadáver, convidan en siete ocasiones al sacerdote gentilico, y cada vez por siete dias consecutivos, para que rece y ejerza sus ceremonias; por consiguiente son cuarenta y siete dias de rezos y adoraciones.

Pasados los tres años, eligen el día del entierro, y consultan al adivino para el lugar del sepulcro, que debe ser, segun ellos dicen, sitio de hung-chui, esto es, de buen viento y agua, ó buen temperamento; hacen una especie de urna, y la lablilla en que se anota el nombre del difunto y día en que murió. A dicha urna llaman urna del espíritu. Verificado el entierro, vuelven á casa, y delante de la tablilla hacen mil adoraciones, y se acabó la fiesta. Es de advertir que algunos sepulcros ocupan tanto terreno como la plaza de Santa Maria en Jaen, y que algunos gastan tanto dinero en un sepulcro como pudieran en edificar una buena casa. Lo

Esta consideracion debe tranquilizar á los amigos de la paz.

»Sin duda la crisis ministerial de Francfort puede producir otras complicaciones interiores; pero como el partido de la oposicion de la Dieta no posee ni un hombre de estado práctico, despues de varios esfuerzos para organizar un gabinete duradero se vera obligado á retirarse. En cuanto al peligro de que la votacion de la Asamblea nacional alemana motive la guerra, no me parece grande. Desde luego la Prusia no se pondrá á disposicion de la oposicion que le ha ofendido su ejército, y el Austria ocupada en Italia lo hará mucho menos. Sin el auxilio de la Prusia y el Austria, la Dieta no podrá poner en ejecucion su propio voto contra la voluntad de la Francia y de la Inglaterra, tanto mas cuanto que la Rusia y la Suecia han favorecido por su cuenta el armisticio.

»Solo un puñado de charlatanes podia pensar en resistir.

»A mi juicio el imprudente voto de la Dieta germánica, provocado por las intrigas del partido radical, no tendrá otras resultas que mostrar al mundo la impotencia de los radicales.

»Anoche tuvo lugar el gran baile de M. Marrast, quien no escaseó nada para ostentar el lujo y la magnificencia de los grandes señores de la antigua corte. Los contribuyentes lo pagarán, porque M. Marrast ha demostrado que con los 16.000 rs. que cobra todos los meses no tiene bastante para estas maravillas, y le van á dar 40.000, ó sea cerca de medio millón anual.

»Llaman vds. la atencion á los señores del Clamor para que no estrañen que la reina Isabel dé fiestas pagadas de su bolsillo, cuando aqui las dan soberbias los republicanos á costa del pueblo que sufre y paga.»

## NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

VICH 9 de setiembre.

(Del Fomento.)

Esta noche última la hemos pasado con mucha vigilancia por cuanto nos encontrabamos sin la columna, y con noticias de que los trabucaires querian atacar la ciudad y llevarse los prisioneros que cogió la columna de Ripoll, habiéndose tomado algunas precauciones, doblando la guardia de la cárcel y retirando las cajas de la mayoría y todo lo perteneciente al cuerpo del Principe al cuartel de infanteria; pero, á Dios gracias, ninguna novedad ha habido.

Cabrera con su gavilla estuvo en Olost y San Boy, y alguna otra partida por estos alrededores. La columna de Ripoll salió ayer por la mañana en persecucion de Cabrera, en combinacion con la de Moya, que se hallaba en el Estany.

La de este cañon se hallaba en Ripit, y parece ha hecho movimiento hácia la parte de levante.

Los trabucaires han entrado en Amer, pegando fuego á alguna de las puertas de la poblacion; no sabemos mas pormenores.

IDEM.

(Del Clamor.)

El comandante general de este distrito fué á pernoctar antes de anoche al Estan, unas tres horas de ésta, y á poca distancia en el pueblo de Olo, estaba Cabrera con unos 400 hombres, sobre la izquierda reunidos como 250 mas con Marsall, el Muchacho y Saragatal. Aunque el comandante general quiso atacarlos en combinacion con la columna de Ripoll, que estaba en ésta, y salió á las seis de la mañana, Cabrera burló la combinacion, subdividiendo las fuerzas, en términos que anoche lo hemos tenido, segun dicen, á corta distancia de ésta.

En este momento nada sabemos de nuestras columnas, ni de los facciosos.

No ha chocado al pais la idea de aumentar las compañías de seguridad y la fuerza de ellas; pero son muy pocos los que se presentan á ofrecer sus servicios.

Se asegura que Cabrera ha circulado una orden á todas las partidas y cabecillas, para que cierto dia de este mes se hallen todos reunidos en la frontera.

El estado de alarma y disgusto del pais se aumenta momentáneamente como tambien el convencimiento de que mientras dure el gobierno actual no puede salvarse la nacion del precipicio á que está espuesta.

OLIV 8.

(Del mismo.)

Anteayer á las doce de la noche la faccion de Estarup penetró en el pueblo de Besalu donde estuvo una hora: la tropa se retiró al fuerte. Los facciosos se llevaron á una señora cuyo marido se resistia á pagarles la contribucion y se habia refugiado al fuerte.

Ayer estuvieron en la indicada villa los señores Larrocha, Enna, y Rios con sus respectivas fuerzas. Se supone que va á entrar de Francia alguna fuerza centralista y acaso dichas columnas estaran de observacion. Me han asegurado estar en Perpignan don Enrique, y don Juan, hermano de Montemolin, en esta frontera.

BARCELONA 9.

(Del mismo.)

El famoso plan de somaten general proyectado por el general Pavia se ha vuelto agua de borrajas. La última, porque no hubieran quedado ni fiebres ni conejos en los montes.

Las noticias del campo de Tarragona son muy alarmantes, así como las de la frontera y alta montaña, á causa de la fermentacion que agita los animos en general: pero no se puede saber cuál será el resultado. Los pueblos se han acabado de fastidiar con la providencia de las rodalias que verá Vd. en algunos periódicos de esta de los que van por el correo de hoy.

PAMPLONA 10.

(Del mismo.)

Segun se observa por las disposiciones de las autoridades, tomadas hace dos dias, parece estamos amenazados nuevamente de otra invasion montemolinista, al juzgado de Aoz se le ha dado orden de venir á esta ca-

pital, y de remitir los presos de su distrito; en efecto, ayer han entrado estos últimos en la cárcel de esta ciudad, y el juzgado saldrá de Aoz, al primer suceso que manifieste la entrada de los montemolinistas: y se asegura la realizacion de hoy á mañana: tambien se han concentrado los pequeños destacamentos de guardias civiles y de carabineros, y hay mucha vigilancia en esta plaza. Tendré á Vds. al corriente de lo que ocurra.

VALENCIA 10.

(Del mismo.)

Ya dimos á Vds. noticia en nuestra anterior comunicacion del choque habido entre el escuadron de caballeria que venia á esta ciudad y los insurgentes que mandaba el cabecilla Cardona. Por de pronto vemos que no serán capturados todos los que formaban la enunciada partida; y con efecto, tenemos entendido que excepto tres ó cuatro que quedaron tendidos en la pelea, los demas se evadieron en aquellos momentos de conflicto. De Alberique, á pesar de ello, se han traído cincuenta y tantos prisioneros que son labradores que estaban ocupados en sus faenas.

Las partidas de Bañol siguen en la montaña, aunque no se sabe de positivo cuales sean sus marchas ni movimientos.

Los facciosos montemolinistas han entrado en Chelva, segun se dice, en gran número. Anteayer lo efectuaron en el Villar.

ALMAGRO 11.

(Del mismo.)

Signen los montemolinistas recorriendo el pais á su libre albedrio, haciéndose con caballos y preparándose á encender la guerra civil nuevamente, confiados en que el gobierno se ocupa mas de la proscripcion de los liberales, que de perseguir á los que han vuelto á enarbolarse la bandera del carlismo.

El dia 9 cinco facciosos á media legua de esta ciudad, sorprendieron á seis ó siete salvaguardias del partido judicial de Valdepeñas, los cuales fueron rendidos y desarmados al momento. Se llevaron cinco caballos, é hicieron que los acompañaran dos de dichos salvaguardias para traerlos los que conceptuasen inútiles, habiendo en efecto desechado tres que vimos entrar ayer mañana.

Su conducta es diferente de la que observaron en la campaña pasada, pues á nadie molestan y todo lo que piden lo pagan. Pero este sistema ¿podrá durar mucho tiempo? ¿Será posible que continúe como hasta aqui, sin molestar ni aun á las partidas de ocho ó diez hombres que vemos cruzar por estos pueblos con la mayor confianza? Nosotros creemos que no, y abrigamos la conviccion de que en el momento en que reanun los elementos necesarios, se arrojaran decididos á la lucha y sufrira la provincia los funestos efectos de la indiferencia con que el gobierno mira sus preparativos.

—De Baeite (Aragón) escriben á la España con fecha del 4 lo siguiente:

«Los trabucaires, en número un poco crecido, fiándose en él, embistieron á una columna de tropa de las que estan en la actualidad persiguiéndolos, y á favor de una sorpresa consiguieron introducir el desorden y de sus resultas perdió la tropa algunos caballos, pero ya se ha dado la oportuna disposicion para que aumentada en mayor número aquella partida, se disponga para darles caza y escarmentar su osadia, mayormente ahora que el general Villalonga ha reanimado el espíritu del pais que temia se renovase la guerra civil.»

—Por cartas de Puerto-Rico sabemos que el general Prim habia dado una fuerte caída del caballo, rompiéndose una pierna por encima del tobillo. A los dos dias de haberle sucedido esta desgracia recibió la noticia de su relevo por el general Pezuela, cuya llegada esperaba con ansia para poder regresar á Europa en cuanto se lo permitiese el estado de su salud.

## NOTICIAS DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Previo examen de la obra titulada *Biblioteca de Escritores*, publ. cada por don Manuel Ortiz de Zúñiga, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declararla útil para la enseñanza de los que se dedican á la carrera del notariado.

Madrid 10 de setiembre de 1818.—Arrazola.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Reales decretos.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Toledo, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de la ciudad de Toledo y el fiscal que le representa, apelante, y de la otra don Martin Garoz y los herederos de don Juan Antonio Aguilár y don Rafael Diaz Moreno, vectores de Mascaraque, apelados, en rebeldia, sobre pago de 24.233 rs. 32 mrs., como precio de cierto número de fanegas de trigo y de centeno vendidas á la municipalidad, apelante:

Vistas las certificaciones presentadas con la demanda de agravios, que comprenden los puntos de hecho y de derecho alegados en la primera instancia, y las pruebas practicadas por ambas partes, de todo lo cual resulta que en el año de 1811 el ayuntamiento de Toledo, por medio de comisionados competentemente autorizados, compró á Mateo Sanchez Pobre cierto número de fanegas de grano para el forzoso y urgente suministro de las tropas francesas, satisfaciendo su importe con la sola expresion del último libramiento, importante la suma de 24.233 rs. 32 mrs., que corresponde á la parte

de Garoz y consortes, con arreglo á la declaracion testamentaria del citado Sanchez Pobre, y para cuya probanza se entabló pleito ante el juez de primera instancia de Toledo, el cual en vista de la reclamacion del gefe político de la provincia, por auto de 14 de junio de 1817 se declaró incompetente para continuar en su conocimiento:

Vista la sentencia del consejo provincial de Toledo, condenando al ayuntamiento de la misma capital á que pague de los fondos comunes los 24.233 rs. 32 mrs. demandados, y las costas devengadas ante el mismo consejo:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el ayuntamiento de Toledo en 28 de febrero de 1818, admitido en el efecto devolutivo por auto de 11 de marzo siguiente notificado en el mismo dia:

Vista en el rollo de segunda instancia la demanda de agravios presentada por mi fiscal en 17 de mayo de 1818, pidiendo que se declaren nulas las actuaciones del inferior por carecer de los trámites prejudiciales que determina el Real decreto de 12 de marzo de 1817:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso de 23 de mayo de 1818, por el cual, á peticion del fiscal, apelante, por no haber comparecido en esta segunda instancia el apelado dentro del plazo que señala el artículo 233 del reglamento, se declaró por acusada la rebeldia para los efectos del artículo 233 del mismo:

Vistos los artículos 91, 92, 93 y 98 de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1815 sobre formacion y aprobacion del presupuesto municipal y el real decreto de 12 de mayo de 1817 sobre el modo de intentar y llevar á efecto la inclusion ó exclusion en el mismo presupuesto de las deudas de los ayuntamientos:

Visto el artículo 268 del reglamento del Consejo Real:

Considerando que con arreglo á los citados artículos de la ley de 8 de enero de 1815 y á mi Real decreto tambien citado de 12 de marzo de 1817, el pago de las deudas de los ayuntamientos debe reclamarse ante la administracion activa en los términos y por los trámites que en aquel se expresan;

Considerando que segun lo prescrito en las disposiciones de dicho Real decreto, la via contenciosa ante los tribunales competentes civiles ó administrativos, solo procede cuando mi gobierno ó los gefes políticos en los casos respectivos desestiman la inclusion en el presupuesto del crédito reclamado:

Considerando que publicado ya el citado Real decreto cuando el juez de primera instancia de Toledo se declaró incompetente para continuar conociendo en los autos incoados ante el mismo para la cobranza de la cantidad que se litiga, debió el gefe político de la provincia disponer que se observasen en este negocio los trámites establecidos expresamente en el mismo decreto y sin que precediesen no debió someter la cuestion al fallo del consejo provincial:

Considerando que por faltar estos trámites no estaba preparado el recurso ante dicho consejo, y debió éste abstenerse de su conocimiento, para el cual era incompetente, atendido el estado de la cuestion:

Considerando que por lo espuesto, con arreglo al artículo 268 del reglamento del Consejo Real procede en el caso presente la declaracion de nulidad;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; don José Maria Perez, don Joaquin José Casaus, don Francisco Warleta, marqués de Falces, conde de Valmaseda, don José de Mesa, don Manuel Garcia Gallardo, don Roque Guruceta, don Manuel Ortiz de Taranco, don Manuel de Soria, don José Velluti, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Antonio José Godinez, don Miguel Puche y Bautista, don Antonio Lopez de Córdoba, don Pedro Maria Fernandez Villaverde.

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por incompetencia del consejo provincial de Toledo para conocer de él en su estado, acudan las partes dándole y cómo corresponda.

Dado en San Ildefonso á 22 de agosto de 1818.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, encargado del despacho del ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario interino de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, se inserte en la Gaceta y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico.

Madrid 7 de setiembre de 1818.—Gregorio Ceruelo de Velasco.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas.

Al gefe político y consejo provincial de Vizcaya y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de la anteiglesia de Zaldúa, en la provincia de Vizcaya, apelante, y su apoderado el licenciado don Gregorio Miota, y de la otra el de la villa de Ermua, en la misma provincia, apelado, á quien representa el licenciado don José Eugenio Equizabal, sobre el derecho al ejercicio de jurisdiccion en la ermita de San Lorenzo, su casa accesoría y molino de abajo:

Visto: Vistas las certificaciones de lo actuado en la primera instancia ante el consejo provincial de Vizcaya, de las que resulta que el ayuntamiento de Zaldúa solicitó se declarase que el de Ermua no debia ejercer ningun acto jurisdiccional en la ermita, casa y molino referi-

dos, á lo que se opuso éste pretendiendo se le absolviese de la demanda:

Vistas las pruebas testifical y documental, y entre estas principalmente el laudo de 30 de octubre de 1586, por el cual se declaró pertenecer á las justicias de la merindad de Durango, á que correspondia Zaldúa, la jurisdiccion privativa en el molino de abajo, y á las de Ermua la acumulativa con la de aquella en la ermita de San Lorenzo y casa de las Freilas, con mas ocho estados y brazas alrededor, aunque se hallaban como el molino sitas en la jurisdiccion de la merindad:

Vistas las estadísticas de Ermua y Zaldúa formadas en los años de 1799 y 1823, apareciendo en la correspondiente al primero de dichos años comprendido por uno y otro pueblo el molino de abajo entre las propiedades radicantes en su término:

Vista la sentencia del consejo provincial de Vizcaya, por la que se absolvió á la villa de Ermua de la demanda en cuanto á la ermita, su casa accesoría y el primer molino otorgado por el laudo de 30 de octubre de 1586, y declaró de conformidad con el mismo laudo, que el molino de abajo correspondia á la jurisdiccion de la anteiglesia de Zaldúa privativamente, mandando anotarle en su estadística y separarle de la expresada villa:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte de Zaldúa en tiempo y forma, que fué admitido y se notificó despues de haberse declarado no haber lugar á la interpretacion de dicha sentencia solicitada por la misma:

Vista en el rollo de esta segunda instancia la demanda de agravios, en que, mejorando la apelacion, solicita el licenciado Miota la revocacion de la sentencia en su primera parte, y que se declare que en la ermita, casa y su perimetro, lo mismo que en el molino de abajo, corresponde á la anteiglesia de Zaldúa la jurisdiccion, con exclusion absoluta de la villa de Ermua:

Visto el escrito de contestacion, en el que el defensor de la parte apelada pide la confirmacion de la referida sentencia:

Visto el dictamen fiscal, segun el cual corresponde el conocimiento de este negocio á la administracion activa y no á la contenciosa:

Visto el real decreto de 9 de noviembre de 1832, que atribuye á la administracion privativamente la fijacion de los limites de los pueblos:

Visto el párrafo sexto del artículo 8.º de la ley de 2 de abril de 1845, segun el cual corresponde á los consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones contenciosas relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos cuando estas proceden de una disposicion administrativa y pasan á ser contenciosas:

Visto el artículo 72 de la ley de 8 de enero de 1845:

Visto el párrafo segundo del artículo 268 del reglamento del consejo real:

Considerando que las cuestiones entre dos ayuntamientos sobre jurisdiccion en un terreno dado, de cuya clase es la del presente pleito, están comprendidas como objeto propio en la facultad que el citado real decreto de 9 de noviembre de 1832 concede á la administracion de fijar los limites de los pueblos para determinar por este medio la esfera respectiva de la jurisdiccion municipal:

Considerando que en el empleo de este medio á dicho fin debe la administracion proceder gubernativamente, segun para los casos análogos de formacion, agregacion y segregacion de ayuntamientos, y la consiguiente fijacion de limites esta prescrito en los artículos de la ley de 8 de enero de 1845, igualmente citados.

Considerando que no puede la administracion proceder en ello de otro modo, porque creada exclusivamente en el interés público la jurisdiccion municipal, no pueden tales cuestiones examinarse ni resolverse sino bajo el aspecto de la conveniencia, cuya apreciacion variable, como las circunstancias de que depende, no es susceptible de la irrevocabilidad de las ejecutorias, no pudiendo en consecuencia semejantes cuestiones ser materia de un litigio propiamente dicho, ni pasar por lo mismo á ser en ningun caso contenciosas, ni por tanto aplicarse á ellas el párrafo 6.º del art. 8.º, citado tambien, de la ley de 2 de abril de 1845:

Considerando, por último, que en consecuencia de lo dicho corresponden privativamente las cuestiones de este género á la administracion activa, única que, en uso de sus facultades discrecionales las puede convenientemente resolver, habiendo por lo mismo conocido, sin jurisdiccion el consejo provincial de Vizcaya de la de que se trata:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, presidente; don José Maria Perez, don Joaquin José Casaus, don Francisco Warleta, marqués de Falces, don José de Mesa, don Manuel Garcia Gallardo, don Roque Guruceta, don Manuel Ortiz de Taranco, don Manuel de Soria, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Antonio José Godinez, don Miguel Puche y Bautista, don Antonio Lopez de Córdoba, don Pedro Maria Fernandez Villaverde, marqués de Sumeruelos;

Vengo en declarar nulo lo actuado en este pleito, reservando á las partes su derecho para que le deduzcan donde y como corresponda.

Dado en San Ildefonso á 22 de agosto de 1818.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, encargado del despacho del ministerio de la Gobernacion del Reino, Mariano Roca de Togores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario interino de la seccion de lo contencioso del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la Gaceta de que certifico.